

900/23

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año 1786.

Exposición al Consejo ganada por el Rector
y Colegio de Padres Escolapios de la villa de ta-
maxite para que nombre, y designe dos senos
religiosos sacerdotes que se encarguen de la
Enseñanza de primeras letras, y gramática
en la villa de Albelda, y un dago para la asis-
tencia de aquellos, los quales puedan residir, y
pernoctar en la Casa que les ha dejado D.ⁿ Roque
Castellnou, sin que por esto se les pueda dar
el nombre de Virpicio.

Nota: se comunico al señor

Fiscal y Dice

Res.^a

B. Acu.
p. de Barb.º

XV
Sec. Sec.º

27/3 1773



Ciento treinta y seis mar. uedias.



SELLO SEGUNDO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DES, AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

*In Dei Nomine Amen: sea á todos mani-
festo: Quellamado, conuocado, y congregado el
Rev.^{do} Capitulo, y Comunidad de Rector, y Reli-
giosos Vacerdores del Colegio de las Cruzas Pías de la
Villa de Tarma de diuersa, por mandamiento del
Rev.^{do} P. Rector de ayo nombrado, y llamamiento hecho
en su orden, por el Padre Gregorio del. Antonio Abad
dramador, el qual en Capitulo, presente los testigos
de ayo nombrados, hizo relacion á mi el Not.^o testifican-
te el presente, que á tho orden y mandamiento ha-
bia llamado á Capitulo, á los Religiosos Capitulares
de tho Colegio, para la hora, y lugar presente, á
cappana tañida como es acostumbrado en tho Colegio:
y junto y congregado tho Capitulo en el Puerto
Rectoral, donde oia vez, para tales, y semejantes
actos como el presente se ha acostumbrado congregan,
en el interueniendo los infrascriptos y siguientes:
Primera. tho Rev.^{do} P. Rector Joaquín de Tera y Ma*

[Signature]

ria, el P. Juan Antonio de Felipe Neri, Vice-Rector,
el P. Gregorio de Antonio Abad, el P. Blas de
San Agustin, el P. Juan de Josef Calasanz, y
el P. Alcazar y Sta. Barbara, todos Rector y Religio-
sos Capitulares de este Colegio: et asi el dho Capitulo,
Capitulantes, Capitulo naciente, veniente, y Celestian-
te; los presentes por Nostros mismos, y por los ausen-
tes, futuros, y advenideros, todo Conforme, y algu-
no a los no discrepantes, ni contradicentes, en nom-
bre y voz de dho nuestro Capitulo, y Comunidad:
Porquanto esta se halla, con una Carta, o Depo-
sito, expedida, y librada a su favor por el Real, y
Supremo Consejo de Castilla, su fha. en Madrid,
Catorce de Noviembre Corriente, firmada, sellada, y
referenciada segun cedula, por la qual, en conse-
guencia del Recurso hecho en dho R. y Supremo Consejo,
por parte del referido nuestro Colegio, se le concede
a el, y a su Rector, facultad y permiso, para
que nombre, y decime lo, de los Religiosos vacadores,
para la Ensenanza de Primeras Letras, y Gramatica,
en la villa de Albelo, y un dego para asistencia
de aquellos, los quales residan, y beasen en

la Casa que a este fin ha desado D. Roque
Castellon, con lo demas que en aquella se man-
da, y ella misma aparece. Porquanto: dha
Carta, va dirigida primeramente, y entre otros,
al C. ^{mo} Venor Gobernador Capitan Gen. ^l Presi-
dente de la R. Audiencia de este Reino de Aragon,
Regente y Oidor de ella, para su observancia, y
Cumplimiento; a fin de verificar en esta parte
lo mandado por dho Real, y Supremo Consejo. Por
tanto: a nuestro buen grado, y Ciencia ciertos, in re-
vocacion de los dgos. Procuradores Comisarios de
presente, por dho nuestro Capitulo, aora y nuevo, Con-
tinuamos, creamos, y nominamos, en Primer ^{mo} ^l de
mismo, a D. Manuel Arbes, D. Felis Gracia, D. Hug.
Antonio Tolosa, y D. Manuel Aguilar, y
Jeronimo, Canonicos, y el Numero de dho R. ^l ^l
de Aragon, domiciliados en la Ciudad de Tarazona;
ausentes, como si fueren presentes; a todo jura-
mente, y a cada uno a por si, invalidan; para q.
por y en nombre del referido Capitulo, Comunidad,
y Colegio, y representando su voz, y accion, puedan

parecer, y pareceran ante su Ex.^a y enu.
Real Acuerdo, y ante quien conuenga, y
sea necesario, y puedan presentar, y presen-
tar, y presenten la Referenda Carta, o Despa-
cho, con las peticiones, y duplicas correspondien-
tes, para su pare, y cumplimiento al dho.
Real Acuerdo, y para las correspondientes Cer-
tificaciones, y ellos, haciendo, y practicando en su
xaro, las demas diligencias judiciales, y extra
judiciales, que fueren necesarias, y a dho. Pro-
curadores, o al uno, o ellos, oien, y en las: U. En la
xaro, o en otra qualquiera manera, representen
a dho. nuestro Colegio, imitar, seguir, o imitar
algunos, Reuocados, o Pleitos, puestas dho. Pries, o el
uno, o ellos, haciendo, ya sea en demanda, o bien en
defensa, y tanto Civil, como Criminal, y cito con
qualquiera persona, o personas, Cuyos, Colegio,
Capitulo, y Universidades, y qualquiera Estado, Gra-
do, y Condicion sean; y en Juicio, y para el, o en
con, y deen qualquier quere, peticione, presenten
Criminales, autos, testigos, y instancias Reales

Cedulas, Cartas, y Despachos, pidiendo su pare
y cumplimiento al en dho. P.^a Aud.^a, como en
qualesquiera otros tribunales, hagan requirimi-
entos, protestaciones, y Enunciations, piden
Requeridos, Embargos, Desembargos, peticiones, Cite-
ciones, Reuocaciones, y Conclusiones; oigan senten-
cias interlocutorias, y definitivas, excepto la favorable,
de, y de la Contraria apelen, y despliquen; pue-
ten los leg.^{os} jurados, que para liquidacion de la
Justicia, y verdad fueren convenientes, y reuoca-
rios; y hagan finalmente todas las demas dili-
gencias judiciales, y extra judiciales, que en el
ingreso, y curso de los Pleitos, pueren ocurrir, y
operaciones, conq.^a por su naturaleza, y Calidad
sean tales, que requieran mas especial orden
que el Copulado; pue, para todo lo referido,
y la incidentes, y dependientes, amos, y conexas
leyes, y autos, y autos, y autos, que con
tales, y incidentes, venimos, el que pedimos, y
desemos, tales, se requiere dho. p.^a que
vale, sin limitacion alguna, y con obligacion

y relevación en forma: Yo faculto a
mí, y a que Don Diego o el uno o el otro,
puedan substituir el presente poder, en quan-
to a todo lo que en él se contiene, siempre y
quando les pareciere, rescando los cobrados, o
subscribiendo, y con causa, ó sin ella, sean
promitidos otras y nuevas, y prometamos a lo
sobredicho no contravenir, ni permitirle contra-
venir, en tiempo ni manera alguna, baxo
la obligación que hacemos a todos los bienes re-
ales, y efectos, de lo nuestro Capitulo, Comunit-
dad, y Colegio, así mudable como fijo, donde
quiere habitar, y por haber. Hecho fue lo so-
bre dicho en la Villa de Tamarite de Litera a los
veinte y cinco dias del mes de Noviembre
del año contado del Nacimiento de Nuestro
señor Jesu Christo de mil setecientos ochenta
y seis, siendo a ello presentes por Fernan-
do Zudaro Maull, Hacendado, vecino de dicha
Villa de Tamarite, y Antonio Estrada Co-
tudiente, residente en ella. Esta continua



do y firmado el presente Instrumento en
su Nota original, segun fuere de tragon


Dijo: no don José de Yndur, domi-
ciliado en la Villa de Tamarite de Litera,
y con Autoridad Real por todas las Tie-
rras, Reinos, y Señorios del Rey nuestro se-
ñor, publico Notario, que a lo sobredicho pre-
te fué. Saque luego este traslado por prim.
Esta en este pliego del ^{do} Al Sello seg. con
otro intermedio del papel comun, rubrica-
da por mí sus dos fijos, Et Cetera



**SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**
Lomo 600

Felice de Gracia, en nombre del Rector, y Religiosos sac-
cerdotes del colegio de las Circuelas Pias de la Villa de
Tamarite de Litera, de quien presento poder, y al usan-
do ante V. E. puerocos, y en la forma q. mas haya lugar
Digo: Que habiendo acudido dho colegio de A. P. esco-
lapios de Tamarite al R. y Supremo Consejo, con el
fin de obtener facultad, y permiso para poder nom-
brar, y destinar a dos de sus Religiosos Sacerdotes
p. la enseñanza de primeras letras, y gramatica
en la Villa de Elbelda, y un lego p. su asistencia, q.
pudiesen residir, y pernoctar en ella, y casa que para
dho fin les desps. D. Roque Castelnuou Prior q. fue de
dha Villa, con el referido objeto, formalizado el
expediente con informes que se pidieron al R. O.
Obispo de Lérida, Correg. de Barbastro, Ayunta-
miento de dha. Villa, y Prior G. n. l. de este Reyno, con
lo expuesto por el Señor Fiscal, por Real Resolu-
ción publicada en siete del mes de Noviembre
proximo pasado, mandada observar, y guardar,
se le ha dado permiso, y facultad al dho Rector, y
colegio de A. P. escolapios de Tamarite, para que
nombre, y de x.ine dos de sus Religiosos Sacerdotes
que se encarguen de la enseñanza de primeras
letras, y gramatica en la citada Villa de Elbelda,
y un lego para que les asista, que puedan re-

rida, y pernoctar en ella, sin poderseles impe-
dir, ni embarazar, y con las demas limitacio-
nes que contiene dho. R.º Decreto, y Despacho, q.
para su obediencia, obervancia, y total cumplim.
dirigido á R.º. presente: En cuya atencion

A R.º. pido, y suplico tenga por presentado dho.
Poder, y Provision del Real, y Supremo Consejo,
y en su vista se sirva obediendola man-
dar se le de su debido cumplimiento en todas sus par-
tes, y que tomada la razon en la Registrad.
de Actos comunes, se debuelva á mi parte origi-
nal con la certificacion correspondiente, en
Justicia que pido &c.

Felix de Trana

Auto
D.º.
Vega
Viquia
Villava
Ullinalles
Munsa

L.º. Arag.º. Dir.º. a 1786 Au.º. Gen.º.
Obedecere la R.º. Provision del Conse-
jo que expresa este Pedimento: Y en
quanto á su cumplim.º pare á la vista
del Fiscal de S. M.

100

El Fiscal de S. M. en vista de la provis.º. de el Consejo
dho, q.º. otorgando el Rector, y Padres de el Colegio de
las Escuelas pias de Tamarite la excoptura y obliga-
ciones q.º. en ella se previenen, y colocandola el
Ayuntamiento de Alvela en su archivo, y haciendola
saber á el Corregidor de Barbastro para su cumplim.º
en la p.º. q.º. le toca, quedando copiada, no se le pte re-
no en q.º. se cumpla, guarde, y execute, y q.º. para ello se



Para despachos de cinco y quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Auto
S.º.
Vega
Viquia
Villava
Ullinalles
Munsa

L.º. Arag.º. Dir.º. diez y nueve de 1786: Au.º. Gen.º.
Se guarde, cumpla, y execute la Real
Provision del Supremo Consejo: Y el Rector, y
Padres del Colegio de las Escuelas Pias de Tama-
rite otorguen la Excoptura, y obligaciones
que en ella se previenen, colocandola el Ayun-
tamiento de Alvela en su archivo, y haciendola
saber al Corregidor de Barbastro para
su cumplimiento. Registrada en los Libros
de Acuerdo, se debuelva original con la certifi-
cacion correspondiente de esta providencia.

[Signature]

